

AUTO No. 02767

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.354.905, mediante **Radicado No. 2016ER106371 del 27 de junio de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 20 No. 68 B – 71, Chip AAA0189EJJZ de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la Sociedad **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**, mediante oficio con **Radicado No. 2017EE36461 del 21 de febrero de 2017**, para que en un término de un (1) mes contados a partir del recibo de la comunicación, allegará la documentación requerida, oficio que fue recibido por la sociedad en comento el día 10 de abril de 2017.

Que de igual forma mediante **Radicado No. 2017ER83718 del 09 de mayo de 2017**, el usuario solicitó prórroga para allegar la información requerida, dentro del término otorgado por esta Subdirección, es decir la solicitud de prórroga la realizó antes del vencimiento de un mes dado mediante el oficio con **Radicado No. 2017EE36461 del 21 de febrero de 2017**.

AUTO No. 02767

Que verificado dentro del expediente **SDA-05-2010-542** y consultado el aplicativo Forest, se constató que la administración no dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad

Que mediante **Radicado No. 2017ER179922 del 14 de septiembre de 2017**, la sociedad allegó la información requerida, mediante oficio con **Radicado No. 2017EE36461 del 21 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02428 del 21 de septiembre de 2017**, en la que determinó: **“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**, en la que resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicado No. 2016ER106371 del 27 de junio de 2016, por la Sociedad Comercial denominada PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S., identificada con NIT. 860.034.944-4, para el predio ubicado en la Calle 20 No. 68 B - 71, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

(...)”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **JULIETH GALVAN PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.681.335, el día 07 de noviembre de 2017, en calidad de autorizada por parte del representante legal de la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**.

Que mediante **Radicado No. 2017ER233809 del 21 de noviembre de 2017**, el señor **MANOLO ANTONIO ROJAS RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.257, y Tarjeta Profesional 83.132 del CSJ, en calidad de apoderado especial de la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4** y estando dentro del término de ley, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución No. 02428 del 21 de septiembre de 2017**.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 00735 del 16 de marzo de 2018**, en la que determinó: **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la que resolvió:

AUTO No. 02767

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la **Resolución No. 02428 del 21 de septiembre de 2017**, que estableció “Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos”, de acuerdo a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar en su totalidad la **Resolución No. 02428 del 21 de septiembre de 2017**, que estableció “Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos”, en virtud del recurso de reposición presentado por la sociedad denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificado con NIT. **860.034.944-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VALDERRAMA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.879, predio ubicado en la Calle 20 No. 68 B - 71, Chip AAA0189EJJZ, de la localidad de Fontibon de esta ciudad, conforme a lo señalado en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificado con NIT. **860.034.944-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VALDERRAMA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.879, devolviendo el trámite hasta la etapa que se encontraba antes de que se profiriera la **Resolución No. 02428 del 21 de septiembre de 2017**

(...)”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **MANOLO ANTONIO ROJAS RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.257 y Tarjeta Profesional 83.132 del CSJ, el día 21 de marzo de 2018, en calidad de apoderado especial de la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con NIT. **860.034.944-4**, el día 21 de marzo de 2018.

Que así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la **Resolución No. 00735 del 16 de marzo de 2018** el cual determina continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos **Radicado No. 2016ER106371 del 27 de junio de 2016** presentado por el usuario, y conforme a los documentos con **Radicado No. 2016ER106371 del 27 de junio de 2016 y Radicado No. 2017ER179922 del 14 de septiembre de 2017**, se establece que la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con NIT. **860.034.944-4** aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

AUTO No. 02767

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad del 14 de junio del 2016.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1505550 del 13 de abril del 2016.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente mediante oficio con referencia No.1-2015-49271 y número de radicado de la Secretaría Distrital de Planeación 2-2015-47667 de fecha 24 de septiembre de 2015.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4** no causa el cobro por servicio de evaluación ambiental de solicitud de permiso de vertimientos por ser reconocida en el nivel "ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE" en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgado mediante resolución 03152 del 30 de diciembre de 2015. Lo anterior, conforme al literal 2 del artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011: "(...) *Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental: (...) 2. Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia*

AUTO No. 02767

Ambiental – PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento. (...). Y en concordancia con la Resolución 5999 de 2010 "Por la cual se regula el programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD".

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 02767

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 02767

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisado los **Radicado No. 2016ER106371 del 27 de junio de 2016 y Radicado No. 2017ER179922 del 14 de septiembre de 2017** la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VALDERRAMA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.879, para la solicitud de permiso de vertimientos, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los

Página 7 de 10

AUTO No. 02767

requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 , y por tanto es procedente, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá Distrito Capital, para el predio ubicado en la la Calle 20 No. 68 B - 71, Chip AAA0189EJJZ, de la localidad de Fontibón de esta ciudad y posteriormente, proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Recursos Hídricos y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) *expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la Sociedad Comercial denominada **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.034.944-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VALDERRAMA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.879, del predio ubicado en la la Calle 20 No. 68 B - 71, Chip AAA0189EJJZ, de la

Página 8 de 10

AUTO No. 02767

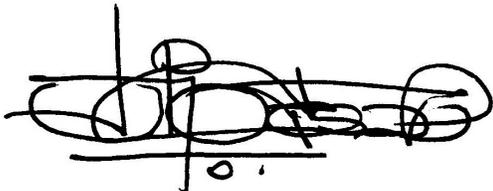
localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-542**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial **PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.**, identificado con **NIT. 860.034.944-4**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS VALDERRAMA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.879, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 20 No. 68 B - 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C: 1018448765	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C: 28214130	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/06/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02767

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/06/2018

*Expediente: SDA-05-2010-542
Razón Social: Productora de Cables.- PROCABLES S.A.S
Predio: Calle 20 No. 68B-71
Asunto: Auto de Inicio de Trámite de Permiso Vertimientos.
Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Sonia Milena Stella
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Grupo: Cuenca Fucha*